

INFORME DE SECRETARIA: En noviembre 24 de 2021, paso el presente proceso a Despacho del señor Juez y le informo que dentro del mismo la liquidación del crédito que antecede elaborada por la apoderada judicial de la parte demandante, no cumple con los requisitos exigidos en la regla 4ª del Artículo 446 del Código General del Proceso, pues no se tuvo en cuenta la última liquidación que se encuentra en firme y que obra en folios 71. Provea usted. NICOLÁS E. ARANGO RESTREPO. SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 331

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2018-00024-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena que por la Secretaría del Despacho se proceda a modificar la liquidación del crédito, teniendo como base la última liquidación del crédito, tal y como lo prevé la regla 4ª del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
JUEZ**

El presente auto se notificará por Estados # 079 del 25 de noviembre de 2021

Firmado Por:

**Carlos Ivan Ferreira Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Angostura - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c482a2b22cc941967c76083c3ee506b02948668b0b0c216f27e04fbd1f493ec
Documento generado en 24/11/2021 04:25:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**